



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 05 DIC. 2018

OFICIO N° **1117**-2018-MTC/01

Señor
WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Presente.-



27344 811
249181

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3088/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de asfaltado definitivo de la carretera ruta PE – 28 B: EMP. PE – 28C (Pte. San Francisco) – Kimbiri – Abra Cielo Punco – Boca Santa Ana – Kepashiato – Kumpirushiato – Kiteni – Palma Real, en el departamento de Cusco.

Referencia: a) Oficio N° 0047-2018-2019/CTC-CR
b) Oficio N° 587-2018-2019/CTC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3008/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de asfaltado definitivo de la carretera ruta PE – 28 B: EMP. PE – 28C (Pte. San Francisco) – Kimbiri – Abra Cielo Punco – Boca Santa Ana – Kepashiato – Kumpirushiato – Kiteni – Palma Real, en el departamento de Cusco.

Al respecto, adjunto al presente para conocimiento y fines, el Informe N° 3291-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



INFORME N° 3297-2018-MTC/08

MTC
 Despacho Vice Ministerial de Transportes
 12 OCT. 2018
MESA DE PARTES
 EXP: E-233006-2018

A : CARLOS ESTREMADOYRO MORY
 Viceministro de Transportes

ASUNTO : Opinión sobre el proyecto Ley N° 3088/2017-CR, que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la ejecución del asfaltado definitivo de la Carretera Ruta PE-28 B: Emp. PE-28 C (Pte. San Francisco) - Kimbiri - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real, en el departamento de Cusco.

REF. : a) Oficio N° 0047-2018-2019/CTC-CR ✓
 b) Memorandum N° 2066-2018-MTC/02.AL.PPB
 c) Memorandum N° 2689-2018-MTC/20
 (H.T N° E-233006-2018)

FECHA : 10 OCT. 2018

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0047-2018-2019/CTC-CR, ingresado el 24 de agosto de 2018, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3088/2017-CR, que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la ejecución del asfaltado definitivo de la Carretera Ruta PE-28 B: Emp. PE-28 C (Pte. San Francisco) - Kimbiri - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real, en el departamento de Cusco, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Memorandum N° 2066-2018-MTC/02.AL.PPB, el Viceministerio de Transportes solicita a Provias Nacional emitir opinión en relación al proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorandum N° 2689-2018-MTC/20, el Director Ejecutivo de Provias Nacional remite a esta Oficina General el Informe Técnico Legal de Opinión sobre el proyecto de Ley.

II ANÁLISIS:

Del Estado del Proyecto de Ley

- 2.1 El proyecto de Ley, presentado por la Congresista Nelly Cuadros Candia, desde el 05 de julio de 2018 fue derivado para evaluación de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, conforme se desprende del expediente virtual parlamentario visualizado a través de la página institucional del Congreso de la República.





Del Objeto del Proyecto de Ley

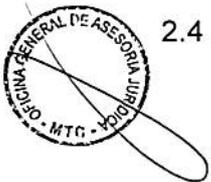
- 2.2 El proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del asfaltado definitivo de la Carretera Ruta PE-28 B: Emp. PE-28 C (Pte. San Francisco) - Kimbiri - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real, en el departamento de Cusco, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de Ley, la propuesta se fundamenta, entre otros aspectos, en la necesidad de agilizar el tránsito, propiciar el comercio y principalmente la integración de los pueblos olvidados de la Región Cusco; así como mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular de la actual carretera Kimbiri - Palma Real, que constituye la única vía de enlace entre los distritos que se encuentran dentro del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) con la capital de la provincia de la Convención.

De la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- 2.3 De acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competencia exclusiva del Ministerio (en adelante el MTC) las materias de aeronáutica civil, **infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional**, y en infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas materia de su competencia, entre otras.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley citada, establece que el MTC tiene como función específica planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la **infraestructura vial**, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, **en el ámbito de su competencia**.



- 2.4 En materia de transporte y tránsito terrestre, el MTC es competente en desarrollar, ampliar y mejorar las **vías de la infraestructura vial nacional**, así como administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión, conforme a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.5 Los artículos 2 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establecen que la competencia del MTC se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de los subsectores Transportes y Comunicaciones en todo el territorio nacional; teniendo como funciones, entre otras, diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones.

De la Opinión Técnica

- 2.6 El Director Ejecutivo de Provias Nacional a través del Memorándum N° 2689-2018-MTC/20, remite el Informe Técnico Legal de Opinión sobre el proyecto de



Ley, de fecha 06 de setiembre de 2018, mediante el cual señala que la Carretera con código Ruta PE-28 B, está clasificada como Red Vial Nacional, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras; y conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el MTC tiene competencia para intervenir en la gestión de infraestructuras de la Red Vial Nacional.

Asimismo, señala que tiene previsto gestionar en el año 2018 la reformulación del estudio de preinversión a nivel de perfil del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Ruta Nacional, Ruta PE - 28B: Empalme PE - 28C (Puente San Francisco) - Kimbiri - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real", con código SNIP N° 376654, de acuerdo con el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el fin de obtener la viabilidad del citado proyecto de inversión y proseguir con la fase de inversión a nivel de estudio definitivo y ejecución de obra.

- 2.7 En relación al proyecto de Ley, señala que contribuirá con la liberación de los terrenos afectados por la carretera y las gestiones con las entidades que autorizan los componentes de arqueología y ambiental.

Asimismo, observa el proyecto de Ley respecto al título del mismo, señalando que en el título del proyecto de Ley se debe modificar el término "asfaltado definitivo" por "mejoramiento", conforme a la denominación del proyecto de inversión con código SNIP N° 376654.

Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley

- 2.8 Conforme al literal c) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia del MTC, en materia de transporte y tránsito terrestre, desarrollar, ampliar y mejorar las **vías de la infraestructura vial nacional**.
- 2.9 Asimismo, el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece las autoridades competentes sobre la gestión de la infraestructura vial, según los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, son:

- a) El **Gobierno Nacional** a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la **infraestructura de la Red Vial Nacional**.
- b) Los **Gobiernos Regionales**, a cargo de la gestión de la **infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional**.
- c) Los **Gobiernos Locales**, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la **infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural**.

Esto es, el MTC tiene competencia para desarrollar intervenciones en la infraestructura de la Red Vial Nacional.





- 2.10 De acuerdo, al artículo 4 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en tres redes viales: i) Red Vial Nacional, ii) Red Vial Departamental o Regional, y iii) Red Vial Vecinal o Rural; **La Red Vial Nacional** corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC); y sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.
- 2.11 En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado por Provias Nacional a través del Memorandum N° 2689-2018-MTC/20, la Carretera que es objeto del proyecto de Ley, está clasificada como Red Vial Nacional con el código Ruta PE-28 B, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras; por lo que es competencia del MTC ejecutar las intervenciones en dicha carretera, la misma que se viene implementando a través del proyecto de inversión con código SNIP N° 376654, que está a cargo de Provias Nacional.
- 2.12 De otro lado, en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ha determinado que *"Las leyes que tienen el carácter de -declaratoria de interés y necesidad pública- son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia"*. Además precisa que *"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad"*.
- 2.13 En consecuencia, conforme a la opinión de Provias Nacional, esta Oficina General considera que el proyecto de Ley es viable, toda vez que actualmente el MTC a través del Provias Nacional implementará la reformulación del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión con código SNIP N° 376654, con la finalidad de obtener la viabilidad del citado proyecto de inversión y proseguir con la fase de inversión a nivel de estudio definitivo y ejecución de obra.

Asimismo, debe considerarse la modificación en el título del proyecto de Ley respecto el término "(...) asfaltado definitivo" por "(...) mejoramiento", a efectos que tenga concordancia con la denominación del proyecto de inversión con código SNIP N° 376654.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal esta Oficina General opina que es viable el proyecto de Ley N° 3088/2017-CR, que "Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la ejecución del asfaltado definitivo de la Carretera Ruta PE-28 B: Emp. PE-28 C (Pte. San Francisco) - Kimbiri - Abra



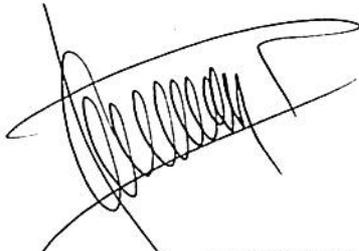


Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real, en el departamento de Cusco", conforme a lo señalado precedentemente.

Atentamente,


Efraín Castillo-Castillo
Asesor Legal

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.


FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica

